



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

RESOLUCION AGT N° 201/24

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2024

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, Ley N° 1851-0, y el Expediente Electrónico A-01-00035179-9/2024/2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que, por su parte, el Ministerio Público Fiscal de San Juan, conforme Ley N°. 1851-O, tiene por misión actuar en defensa del interés público y los derechos de las



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

personas, procurar ante los Tribunales la satisfacción del interés social y custodiar la normal prestación del Servicio de Justicia.

Que, ese sentido, ambos Organismos coinciden en que el derecho al acceso a la justicia, y las políticas y planificaciones de justicia, son de vital importancia para el desarrollo de la sociedad, por lo cual investigaciones, estudios de campo, capacitaciones y recomendaciones en estrategias de políticas públicas son medidas necesarias para disminuir dicho déficit.

Que, en virtud de lo expuesto, se acuerda celebrar un Convenio Marco de Colaboración Recíproca y Asistencia Técnica con objeto de establecer estrechas relaciones de cooperación orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia que, como Anexo integra la presente Resolución.

Que, conforme lo previsto en la cláusula segunda del referido convenio las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de su cumplimiento serán establecidos mediante Acuerdos Específicos.

Que, en ese sentido, se conviene suscribir un Convenio Específico con el compromiso de realizar acciones conjuntas, y poner a disposición los proyectos y experiencias con las que cuentan y que se consideren reproducibles en el ámbito de competencia de cada organismo y que, como Anexo integra la presente Resolución.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR  
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Recíproca y Asistencia Técnica entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de San Juan, que como Anexo 150/24 integra a todos los efectos la presente.

Artículo 2.- Aprobar el Convenio Específico de Asistencia Técnica entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

el Ministerio Público Fiscal de San Juan, que como Anexo 151/24 integra a todos los efectos la presente.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Ministerio Público Fiscal de San Juan, y para demás efectos pase a la Secretaría General Judicial. Cumplido, archívese.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Perú 143, 12º piso, CABA (CP1067) · Tel.: 5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · [www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

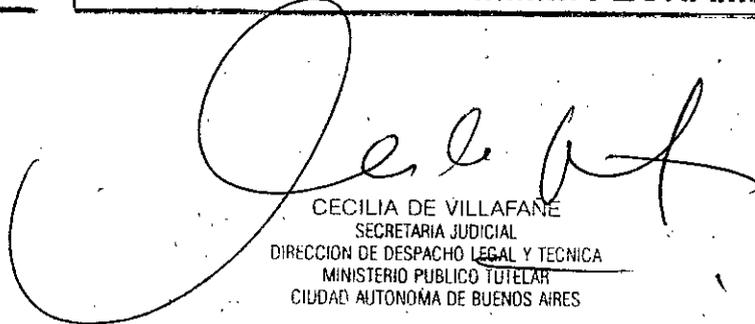
Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR

<b>ASESORÍA GENERAL</b>			
REG. N°	201/2024	T°	XXI
F°	633 A 640	FECHA	28/11/2024

  
CECILIA DE VILLAFANE  
SECRETARIA JUDICIAL  
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO 150/2024

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y ASISTENCIA TÉCNICA  
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
DE SAN JUAN**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, DNI: 24.873.119 con domicilio en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", y el Ministerio Público Fiscal, representado por el Fiscal General ante la Corte, Dr. Eduardo QUATTROPANI, DNI 11.839.112, con domicilio en la calle Rivadavia 473 Este, Provincia de San Juan, "LA FISCALÍA", y conjuntamente, LAS PARTES, manifiestan:

**CONSIDERANDO que:**

Que, el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene entre sus misiones el control de legalidad de los procedimientos, la protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia (Arts. 124 y 125 CABA y Ley 1903 Orgánica del Ministerio Público de la CABA).

Que, asimismo el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyo para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Número: ANEXO -150/24 – MPT



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que el Ministerio Público de la Provincia de San Juan es órgano del Poder Judicial, integrado y desempeñado por el Fiscal General de la Corte de Justicia, por los Fiscales de Cámara, por los Agentes Fiscales y por los Asesores y Defensores oficiales. (Art. 202 Constitución de la Provincia de San Juan)

Que, por Ley 2179-E, la Defensa Oficial tiene autonomía funcional y ejerce sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura, actúa en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos de las personas.

Que, por su parte, el Ministerio Público Fiscal de San Juan, conforme Ley N°. 1851-O, tiene por misión actuar en defensa del interés público y los derechos de las personas, procurar ante los Tribunales la satisfacción del interés social y custodiar la normal prestación del Servicio de Justicia.

Que los Asesores de Menores e Incapaces son parte necesaria en todos los asuntos concernientes al régimen de las personas y de los bienes de los niños, niñas y adolescentes e incapaces, intervienen en los juicios de todos los fueros de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que los incapaces demanden o sean demandados, o que se trate de la persona o bienes de los mismos, en defensa de los derechos de sus representados, en los que tengan de legítimos, garantizan y efectivizan el fiel cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada como norma constitucional por Ley N° 23849. (Ley 633-E – Orgánica del Ministerio Público de San Juan)

Que, por resolución de Fiscalía General, el Ministerio Público cuenta en su estructura entre otras con la Unidad Fiscal ANIVI, con competencia en todos los supuestos de delitos contemplados en el Libro II Título III Del Código Penal, cometidos contra personas menores de edad o con capacidad restringida, dejándose establecido que siendo el Ministerio Público Fiscal único en caso de urgencia y que fuera perjudicial para el ciudadano la delegación del trámite, deberá recepcionar denuncias y tomar o proponer las medidas pertinentes para asegurar derechos aún en hechos no tipificados en la numeración anterior. Así como con Unidad Fiscal CAVIG, con



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

competencia en delitos cometidos contra cualquier persona por algún integrante de su grupo familiar, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley 989-E, en los delitos cometidos con violencia de género, los delitos de desobediencia a una orden judicial que sean consecuencia del incumplimiento de una resolución dictada en una causa tramitada en cualquier fuero en el marco de la Ley 989-E y las leyes nacionales N°13.944 y N°4. 270 o con violencia de género, delitos contemplados en el Libro II, Título III del Código Penal cometidos contra personas mayores de edad, dejando establecido que siendo el Ministerio Público Fiscal único en caso de urgencia y cuando fuere perjudicial para el ciudadano la delegación del trámite, deberá recepcionar denuncias y tomar proponer las medidas pertinentes para asegurar derechos, aún en hechos no tipificados de la numeración anterior.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la vida y al desarrollo, a ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que los afectan y a la protección contra malos tratos los que, asentados sobre el eje primordial del interés superior, garantizan la dignidad humana de la infancia y el amparo integral de sus derechos (Arts. 3, 6, 12 y 19 CDN).

Que, en particular, el artículo 19 CDN establece que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

**Número: ANEXO -150/24 – MPT**



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

Perú 143 12 piso CABA (CP1067AAC) Tel: 11 5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar -www.mptutelar.gob.ar

---

Que en su preámbulo la Convención proclama el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en el seno de la familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Que las madres y padres, en igual medida, son responsables de la crianza y el desarrollo de sus hijos/as y de impartirles la dirección y orientación adecuada para que ejerzan sus derechos "en consonancia con la evolución de sus facultades", siendo un deber del Estado prestar la asistencia necesaria para el desempeño de estas funciones (Art. 5 y 18 CDN).

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece que las niñas y niños con discapacidad gozan plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas y tienen derecho a recibir la asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad, edad y madurez para poder expresar su opinión en todas las cuestiones que los afecten y al respeto de su integridad física y mental (Arts. 7 y 17 CDPD).

Que el artículo 638 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) define a la responsabilidad parental como "el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado" (Libro Segundo, Título VII, Cap. 1).

Que, entre las reglas generales que rigen los deberes y derechos de los progenitores, el artículo 647 CCyCN establece la prohibición de malos tratos señalando que "se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes" (Libro Segundo, Título VII, Cap. 3).

Que, en este orden, la manda establece que los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado (Libro Segundo, Título VII, Cap. 3, art. 647, in fine).

Que la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en su artículo 9° el derecho a la dignidad y a la integridad estableciendo que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

---

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante”.

En virtud de las consideraciones expuestas y a la afinidad de objetivos institucionales, **“LAS PARTES”** convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre **“LAS PARTES”** orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia. -----

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:** **“LAS PARTES”** acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán establecidos mediante Acuerdos Específicos. La firma de estos convenios específicos podrá ser delegada en el funcionario de mayor rango del área, o en aquel con competencia en la materia de la que se trate. -----

**TERCERA. RECURSOS:** El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos entre las partes, ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----

**CUARTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, **“LAS PARTES”** mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y,

Número: ANEXO -150/24 – MPT



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte. -----

**QUINTA. EXCLUSIVIDAD:** Este convenio no limita el derecho de “**LAS PARTES**” a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

**SEXTA. VIGENCIA.:** El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez. -----

**SÉPTIMA. RESCISIÓN:** “**LAS PARTES**” podrán rescindir este convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, “**LAS PARTES**” obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. -----

**OCTAVA. DOMICILIOS:** A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

**NOVENA. RESOLUCIÓN AMIGABLE:** En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. -----

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XXX días del mes de XXXX del año 2024. -----



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



**ROCCO Alfredo Pedro**  
SECRETARIO  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO 151/2024

**CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE SAN JUAN**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, DNI: 24.873.119, con domicilio en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO" y el Ministerio Público, representado por el Fiscal General ante la Corte, Dr. Eduardo QUATTROPANI, DNI 11.839.112, con domicilio en la calle Rivadavia 473 Este, Provincia de San Juan, "LA FISCALÍA", y conjuntamente, LAS PARTES, manifiestan:

**PRIMERA:** Las partes firman el presente convenio específico de colaboración en concordancia con los fines institucionales y de asistencia técnica consagrados en el Convenio Marco vigente entre ambas partes, de conformidad con lo previsto en su cláusula Segunda. -----

**SEGUNDA:** El destinatario de la asistencia se compromete a facilitar, en el futuro, el intercambio de los componentes que resultaran de interés del asistente. -----

**TERCERA:** "LAS PARTES" mantendrán la propiedad intelectual del material cedido. "LAS PARTES" se comprometen a la utilización del mismo, realizando las adaptaciones y modificaciones que pudieran resultar necesarias y con exclusivo destino a las tareas que se desarrollan en su ámbito. -----

**CUARTA:** Por el presente convenio "EL MINISTERIO" se compromete poner a disposición de "LA FISCALÍA", los proyectos y experiencias con las que cuenta y que aquél considere reproducibles en su ámbito, a fin de brindar:

a. **Asistencia técnica y asesoramiento** en la implementación del programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial, con el objetivo de facilitar el acompañamiento de

Número: ANEXO -151/24 – MPT



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales, contribuyendo a su bienestar emocional y su efectiva participación en el proceso.

b. **Intercambio de información y experiencias** sobre la implementación de las Guías de Buenas Prácticas, orientadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos con discapacidad, víctimas de delito, a ser oídos en procedimientos judiciales y administrativos, asegurando su plena participación en condiciones de igualdad y promoviendo la eliminación de barreras que dificulten su acceso a la justicia.

c. **Capacitación y formación continua** en el marco del Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable, orientada a madres, padres y cuidadores, con el objetivo de promover una crianza respetuosa y responsable, basada en la prevención de la violencia y el fortalecimiento de vínculos saludables en entornos familiares. -----

**QUINTA:** "LA FISCALÍA" se compromete poner a disposición de "EL MINISTERIO" los proyectos y experiencias con las que cuenta y que aquél considere reproducibles en su ámbito, a fin de brindar.

a. **Asistencia técnica y asesoramiento** en la implementación de la Unidad Fiscal ANIVI, con competencia en todos los supuestos de delitos contemplados en el Libro II Título III Del Código Penal, cometidos contra personas menores de edad o con capacidad restringida

b. **Intercambio de información y experiencias** sobre el "Protocolo complementario para el abordaje especializado en el ámbito escolar de niños, niñas y adolescentes víctimas de Abuso sexual y Violencia familiar: ÁNGEL GUARDIÁN", el Protocolo de intervención para el abordaje de delitos contra la integridad sexual - Violencia de Género e intrafamiliar, en perjuicio de niños, niñas y adolescentes, detectados en establecimientos educativos", y el Protocolo de Actuación sobre denuncias de personas desaparecidas o extraviadas para la Provincia de San Juan: SAN JUAN TE BUSCA", "Acta Acuerdo para el Abordaje integral de menores víctimas de delitos en situación de vulnerabilidad familiar". -----

**SEXTA:** "LAS PARTES" asumen el gasto derivado de su personal afectado a las acciones de capacitación. -----

**SÉPTIMA:** "LAS PARTES" se comprometen a dar difusión de los alcances y beneficios institucionales que surgen de la implementación del presente acuerdo por los medios públicos que consideren pertinente, con el debido resguardo de la identidad de personas menores que pudieran verse alcanzados. -----



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

---

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte.

**NOVENA:** Este convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

**DÉCIMA:** En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. -----

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xxx días del mes de xxxxx del año 2024. -----

Número: ANEXO -151/24 – MPT



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



ROCCO Alfredo Pedro  
SECRETARIO  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---